



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE-DX/11

Of. Registro: 288012115

19/05/2011 a las 14:00

Página: 2 de 2

REGISTRO ENTRADA



Consejo General
de la Abogacía
Española

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA, EN MATERIA DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

En Madrid, a 14 de mayo de 2011.

REUNIDOS

De una parte, el Secretario de Estado de Justicia, D. Juan Carlos Campo Moreno, nombrado en virtud del Real Decreto 260/2009 de 27 de febrero y actuando en representación del Ministerio de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1125/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.

De otra, el Excmo. Sr. D. Carlos Carnicer Díez, autorizado en nombre y representación del Consejo General de la Abogacía Española con NIF Q-2863006 -I y con domicilio en la calle Paseo de Recoletos nº 13, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española por votación de su Pleno de fecha 7 de julio de 2006 en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 75 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

Dichas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, reconociéndose la capacidad legal necesaria y obligándose en los términos del presente documento,

**El documento original
se encuentra firmado**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE.1297/
Of. Registro: 34154/2011
19/05/2011 34154/2011
Página: 3 de 12
REGISTRO ENTRADA

Consejo General
de la Abogacía
Española

MANIFIESTAN

I.- Que la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita desjudicializa el procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita, configurando dicha función como una actividad esencialmente administrativa.

Que el reconocimiento del derecho es una función que descansa sobre el trabajo previo de los Colegios profesionales, que inician la tramitación ordinaria de las solicitudes, analizan las pretensiones y acuerdan designaciones o denegaciones provisionales, y, por otra parte, sobre la actuación de unos nuevos órganos administrativos, las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, formalmente responsables de la decisión final, y en cuya composición se hallan representadas las instancias intervinientes en el proceso.

Que el Ministerio de Justicia, en el ámbito de sus competencias en las comisiones de asistencia jurídica gratuita de las cuales forma parte un funcionario del Ministerio, que actúa como secretario, y que en la Administración General del Estado se constituyen en las Gerencias territoriales del Ministerio, tiene como uno de sus objetivos dotar de la última tecnología y de herramientas informáticas que ayuden a la gestión en el ámbito de la asistencia justicia gratuita.

II.- Que el Consejo General de la Abogacía Española es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los Colegios de Abogados de España son corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y son funciones suyas, entre otras, las de organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

III.- Que la Constitución consagra, en su artículo 24, el derecho de los ciudadanos a la defensa y asistencia letrada, función atribuida en exclusiva a la Abogacía y desarrollada por la Ley Orgánica del Poder Judicial.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: 15.437

Of. Registro: 19/05/2011

19/05/2011

Página: 4 de 12

REGISTRO ENTRADA

Consejo General
de la Abogacía
Española

IV.- Que de acuerdo con el mandato legal establecido en la Ley 1/1996 de 10 de enero, la solicitud del derecho a Justicia gratuita se insta por el beneficiario del servicio en el Colegio de Abogados, esta Corporación es la competente para tramitar el expediente de justicia gratuita y efectuar la designación provisional de Abogado de oficio. Con posterioridad el Colegio de Abogados da traslado del referido expediente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que dicte resolución reconociendo o denegando el Derecho.

V.- Que en conformidad con lo dispuesto por el RD 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, el titular de la secretaría de las Comisiones de aquellas provincias en las que exista Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, será designado por el Subsecretario de Justicia, de entre los destinados en dicha Gerencia. En consecuencia, en tales provincias las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita quedan adscritas a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia que les prestarán el soporte administrativo y el apoyo técnico necesarios para su funcionamiento.

VI.- Que varios Colegios de Abogados han suscrito un Convenio con el Consejo General de la Abogacía Española por el cual se ha implantado o se está en proceso de implantación del Sistema de Gestión Integral de la Abogacía (en adelante SIGA), con la finalidad de completar y ofrecer un mejor servicio a sus colegiados y de optimizar la gestión interna de los Colegios.

VII.- Que el Ministerio de Justicia es plenamente consciente de la imprescindible apuesta por la cooperación tecnológica para la mejora de la calidad de los servicios prestados, lo cual exige la aplicación de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones a los procesos tanto internos como externos de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita que de ellas dependen. Todo ello enmarcado en el entorno seguro que garantizan las herramientas, sistemas y aplicaciones actuales, como la firma electrónica reconocida, que constituye un instrumento seguro y capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes y documentos intercambiados a través de las redes de telecomunicación.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE-0744
Of. Registro: Recolección
19/05/2011
Página: 5 de 15
REGISTRO ENTRADA

Consejo General
de la Abogacía
Española

VIII.- Esas mismas razones de cooperación tecnológica justifican que el presente Convenio de Colaboración se suscriba con el Consejo General de la Abogacía Española como órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España, de manera que, posteriormente, los Colegios de Abogados que lo consideren oportuno se adhieran a él de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establece.

IX.- Que el Consejo General de la Abogacía Española se ha constituido como Autoridad de Certificación de la Abogacía (en adelante ACA), que permite a los titulares de los certificados digitales por ella expedidos ser identificados en su actuación electrónica y telemática, pudiendo promover actividades relacionadas con la Firma Electrónica, de acuerdo con las necesidades específicas y desde la óptica de la Abogacía.

X.- Que es deseo del Ministerio de Justicia y del Consejo General de la Abogacía Española suscribir el presente Convenio de Colaboración con la finalidad de agilizar la tramitación de los expedientes de Justicia Gratuita en aquellas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes del Ministerio de Justicia y en aquellos Colegios de Abogados que tienen implantado el SIGA y se adhieran al presente Convenio de Colaboración. Así mismo, será objeto de estudio, aplicable al presente convenio, la interoperabilidad de los sistemas de información de los colegios de abogados que no disponen de SIGA.

XI.- En consecuencia, entendiéndose útil para las instituciones firmantes el establecimiento de un sistema estable de cooperación electrónica e intercambio de información, las partes consideran procedente llevar a cabo un Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes para formalizar aquellos acuerdos y decisiones que fomenten la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información en el uso y gestión del beneficio de la Justicia Gratuita tanto por parte del Ministerio de Justicia como del Consejo General de la Abogacía



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: 119-01113
Of. Registro: Registros
19/05/2011 14:52:40
Página: 6 de 15
REGISTRO ENTRADA

Consejo General
de la Abogacía
Española

Española con el fin de ~~mejorar los servicios que se prestan y ofrecer un servicio transparente, ágil y cercano al ciudadano.~~

Entre otros, y sin perjuicio de lo que se desarrolle en el siguiente clausulado se contemplará como objetivo prioritario otorgar un acceso, identificado y seguro, a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes del Ministerio de Justicia, con la finalidad de que puedan acceder a través del SIGA, a los expedientes electrónicos de Justicia Gratuita tramitados por los Colegios de Abogados que tengan establecido el referido sistema de gestión y se adhieran al presente Convenio de colaboración.

SEGUNDA.- Obligaciones

Obligaciones de las partes:

- El Colegio de Abogados se compromete a entregar certificados digitales ACA a quien designe la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competente por razón de su territorio, con el fin de garantizar un acceso personal y seguro a los Expedientes de Justicia Gratuita que estén alojados en el SIGA, siempre que no dispongan de otro certificado electrónico reconocido proporcionado por la Administración competente que permite identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios. Así como, será responsabilidad del Consejo General de la Abogacía Española garantizar la validez e integridad, a través de la utilización de la firma electrónica reconocida, de las notificaciones que se emitan por los Colegios de Abogados y las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita adheridos al presente convenio en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, las cuales serán enviadas a través de la plataforma de servicios electrónicos proporcionados por el Ministerio de Justicia. Igualmente, será posible la inclusión de otro tipo de certificados electrónicos reconocidos, tal y como recoge la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. A este respecto, en el caso de que se utilizara otro tipo de certificado diferente al ACA el Consejo General de la Abogacía tendrá acceso a un servicio de verificación de los certificados



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: 19/05/2011
Of. Registro: 19/05/2011

Página: 7 de 15
REGISTRO ENTRADA

Consejo General
de la Abogacía
Española

proporcionado por el Ministerio de Justicia para comprobar la validez del certificado.

- La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita resolverá los Expedientes de Justicia gratuita y registrará las citadas resoluciones en el SIGA.
- El Colegio de Abogados se compromete a dar la formación adecuada a los funcionarios de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia a los que se haya permitido el acceso a los Expedientes de Justicia Gratuita que se encuentren alojados en SIGA.
- La digitalización, en su caso, de las actas de reuniones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita no enervará la obligación de conservarlas por la Secretaría de la Comisión. La copia digitalizada de las actas no podrán ser modificada. Para que dicha copia digitalizada tenga la naturaleza de copia electrónica auténtica, con el alcance y los efectos previstos en el artículo 46 de la LRJ – PAC, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 44.3 del Real Decreto 1671/ 2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- El Colegio de Abogados se compromete a facilitar a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita el acceso a los órganos judiciales a través de los medios electrónicos que deberán ser proporcionados por la administración u órgano en cuyas dependencias se reúna la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- El ciudadano podrá solicitar la suspensión de los plazos del procedimiento de solicitud del beneficio de asistencia jurídica gratuita de forma electrónica.

TERCERA.- Comisión de seguimiento

Con el fin de impulsar las actividades descritas en el objeto del presente convenio de Colaboración, la ejecución del mismo y la solución de conflictos que pudiesen surgir, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación que está compuesta por dos representantes, al menos, de cada una de las entidades firmantes. La Comisión deberá reunirse, con la frecuencia que estime necesaria, y al menos una vez al año, con la finalidad de dar seguimiento al objeto del presente



convenio, para todos aquellos asuntos que lo requieran y cuya urgencia así lo demande.

Las decisiones de la Comisión tendrán carácter ejecutivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por las partes, los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas conjuntas de mejora en relación con la materia objeto del presente Convenio. Así mismo, será responsabilidad de la Comisión establecer los criterios, mecanismos y medidas necesarias para cumplir con lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio. De cada sesión se levantará un acta por el Secretario de la Comisión, que al igual que el Presidente serán designados de común acuerdo por las partes.

La Comisión podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por las partes.

CUARTA.-Protección de datos

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD, y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en los documentos de seguridad aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación.

Las partes acuerdan que el acceso de datos por las instituciones firmantes al amparo del presente Convenio sólo podrá utilizarse para los fines establecidos en el mismo, conforme a lo que establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal sin perjuicio de lo establecido en las leyes de conservación de expedientes. De acuerdo con dicho artículo no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso por el Ministerio de Justicia, a los datos de carácter personal tramitados por el Consejo General de la Abogacía Española, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para realizar la prestación del servicio recogido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: 18.459/1

Of. Registro: 19/05/2011

19/05/2011

Página: 9 de 13



Consejo General
de la Abogacía
Española

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, el Consejo General de la Abogacía Española será considerada como “encargado del tratamiento” de los datos del Ministerio de Justicia y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que el Consejo General de la Abogacía Española, únicamente, tratará los datos conforme a las instrucciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita expresadas en el presente convenio, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en la mencionada ley ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El Consejo General de la Abogacía Española se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y, en particular, las correspondientes a los niveles básico medio y alto que son las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal para los datos y ficheros objeto de este documento.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el servicio, los datos de carácter personal recabados serán destruidos o devueltos por el Consejo General de la abogacía Española al Ministerio de Justicia, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

QUINTA.- Interoperabilidad y seguridad

En virtud de lo que establece la Ley 11/2007 de de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y lo recogido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: 1137

Of. Registro: Madrid

19/05/2011 15:42

Página: 10 de 20



Consejo General
de la Abogacía
Española

Administración Electrónica, se ha considerado que tiene aplicación directa en el presente convenio:

Podrá requerirse que el SIGA, a través del cual las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita accederán a los expedientes electrónicos de Justicia Gratuita, se adapte a las especificaciones derivadas del cumplimiento con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad y en particular las especificaciones de interoperabilidad y de seguridad aplicables a las sedes electrónicas.

Se garantizará el funcionamiento del sistema información SIGA todos los días del año durante las veinticuatro horas.

La categorización del nivel de seguridad del SIGA se llevará a cabo mediante acuerdo entre las partes que integran la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación y serán de aplicación las medidas de seguridad correspondientes al mismo según se establece en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Ministerio de Justicia podrá llevar a cabo, bien directamente o por encargo a tercera parte, auditorias periódicas del SIGA para garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Si en la realización de las mismas se detectasen no conformidades, será de obligado cumplimiento adoptar las medidas necesarias para subsanarlas; las cuales deben ser incluidas en los informes de auditoria.

SIXTA.- Procedimiento de adhesión.

La adhesión al presente Convenio por parte de los Ilustres Colegios de Abogados de España lo será conforme al siguiente procedimiento:

Cada Colegio de Abogados cumplimentará y enviará al Consejo General de la Abogacía Española una solicitud de alta, tal como se describe en el anexo I.

El Consejo General de la Abogacía Española comunicará en un corto espacio de tiempo de máximo quince días al Ministerio de Justicia las altas de los Colegios de Abogados que se han adherido al presente Convenio Marco.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE-14517
Of. Registro: RE-04429
19/05/2011 14:54:50
Página: 11 de 14
REGISTRO ENTRADA



Consejo General
de la Abogacía
Española

El envío de este formulario supondrá la adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio, así como el alta en la aplicación de Internet de cesión de información a través de la cual se realizarán las remisiones de los expedientes de justicia gratuita electrónicos del Colegio de Abogados a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

El Consejo General de la Abogacía Española es responsable de tramitar el alta de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en el SIGA. Así mismo, será responsabilidad del Consejo General de la Abogacía Española llevar a cabo el alta de las Comisiones de Asistencia Jurídica, representantes legales de los colegios y los letrados en los medios proporcionados por el Ministerio de Justicia, bien el sistema de comunicaciones Lexnet u otros que así se disponga.

En el caso de Colegios Oficiales de Abogados que no sean usuarios de la aplicación SIGA del Consejo General de la Abogacía Española, será el Consejo el responsable de establecer el modelo de interoperabilidad con cada colegio de forma que puedan sumarse a este convenio.

En el caso de que alguno de los Colegios Oficiales de Abogados que se adhieran al presente convenio quiera renunciar a la continuidad de colaboración, deberá comunicarlo a las partes firmantes del presente convenio.

SEPTIMA.- Duración

El presente Protocolo de Colaboración tendrá vigencia de un año desde el momento de su firma, y se renovará de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

El presente Protocolo de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE-04K37

Of. Registro: 88888888

19/05/2011 14:05:40

Página: 12 de 15

REGISTRO ENTRADA

Consejo General de la Abogacía Española

OCTAVA.-Confidencialidad

Toda la información, en relación al desarrollo de la finalidad del presente acuerdo y, en particular, de las soluciones tecnológicas aportadas por las partes para el desarrollo de los servicios previstos, tendrá carácter confidencial y no podrá ser revelada a terceros sin el previo consentimiento de la otra parte.

En aquellos aspectos que se considera necesario, se podrán firmar acuerdos de confidencialidad específicos.

NOVENA.-Derecho aplicable y resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman dichas partes el presente Protocolo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

Fdo: D. Juan Carlos Campo Moreno

Fdo: D. Carlos Carnicer Díez



Gobierno de España

Ministerio de Justicia

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: 11/0130
Of.Registro: 19/05/2011 14:11:59
Página: 13
REGISTRO ENTRADA



Consejo General de la Abogacía Española

Don..... NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO..... mayor de edad, con N.I.F....., con domicilio a efectos de este contrato en la calle....., en calidad de del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE....., con C.I.F. número.....

CERTIFICA

I.- Que el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE....., es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme al artículo 9º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y se rige por el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio (B.O.E. de 10 de julio).

II.- Que es intención de este Colegio de Abogados adherirse al convenio marco suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española, en materia de cooperación tecnológica y asistencia jurídica gratuita, y asumir los derechos y obligaciones en el descritos

Y para que conste, expido la presente certificación en....., a de de 200....

EL SECRETARIO GENERAL

DECANO
(V.B)

ANEXO II



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: RE-14203

Of. Registro: 28/01/2011

19/05/2011 14:35:33

Página: 14 de 14

REGISTRO ENTRADA

Consejo General
de la Abogacía
Española

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso por el Ministerio de Justicia, a los datos de carácter personal tramitados por el Consejo General de la Abogacía Española, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para realizar la prestación del servicio recogido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, el Consejo General de la Abogacía Española será considerada como “encargado del tratamiento” de los datos del Ministerio de Justicia y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que el Consejo General de la Abogacía Española, únicamente, tratará los datos conforme a las instrucciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita expresadas en el presente convenio, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en la mencionada ley ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

(En su caso, añadir en este lugar

No obstante lo anterior, se autoriza expresamente al Consejo General de la Abogacía Española para que pueda subcontratar los servicios que estime convenientes con las entidades que se relacionan:

(especificar servicio y entidad que lo prestará)”

El Consejo General de la Abogacía Española se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y, en particular, las correspondientes a los niveles básico medio y alto que son las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal para los datos y ficheros objeto de este documento.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Nº Registro: 48304033

Of. Registro: 8433/4732

19/05/2011 14:19:50

Página: 15 de 15

REGISTRO ENTRADA



Consejo General
de la Abogacía
Española

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el servicio, los datos de carácter personal recabados serán destruidos o devueltos por el Consejo General de la abogacía Española al Ministerio de Justicia, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA
ESPAÑOLA

Fdo: D. Juan Carlos Campo Moreno

Fdo: D. Carlos Carnicer Díez